Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **tres de noviembre del dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **primero de septiembre del dos mil veinte,** el [redacted] realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

> *"Todos los negocios situados en la calle camino vecinal a la garra y calle Fortunato de Leija del Fraccionamiento Ampliación Miguel Alemán CP 87030 en Cd. Victoria Tamaulipas saber si se cuenta con algún permiso ó licencia para venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas permiso de operación como arrendataria de alberca, salón o casino y sus horarios si la respuesta a la pregunta anterior fuera cierta; me refieran los decibeles permitidos en los horarios establecidos por la ley. "(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintinueve de septiembre del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

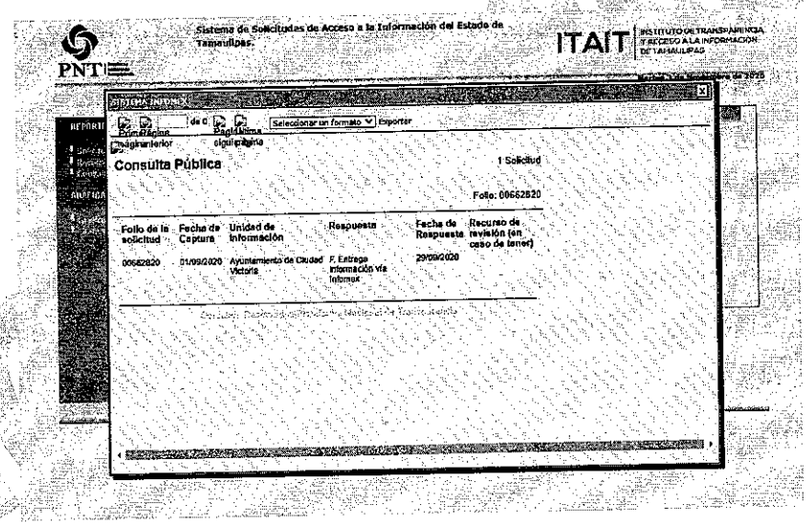

Sin embargo, en fecha **cinco de octubre del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"los decibeles que están permitidos a la hora de operar con permisos provisionales los negocios mencionados en la consulta".***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **diecinueve de octubre del dos mil veinte, mismo que se notificó el veintidós de octubre del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente,** a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la

notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiséis de octubre y concluyó el treinta de octubre, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted**, en contra del **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas,** archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

HNLM